AÑO DE 1853. Jueves 14 de abril. NÚMERO 45.

BOLETIN OFICIAL.





PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 289.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Diputado á Córtes D. Manuel Feijó y Rio, con fecha 10 del que rige se ha servido decirme lo que sigue.

Sr. D. Agustin de Torres Vallderrama.—Muy Sr. mio.—Desde que llegué á esta Córte, afligida mi alma con la miseria de Galicia, no perdoné medio para promover recursos que pudiesen atenuar los estragos de ella. Con este filantrópico objeto tuvimos varias reuniones todos los Diputados por aquel pais, y acordamos elevar al Gobierno una reverente exposicion pidiendo el aplazamiento del pago de las contribuciones hásta el punto mas lejano de las obligaciones del Tesoro, y dos millones de reales para obras de caminos vecinales, á fin de proporcionar trabajo á las clases menesterosas. Esta exposicion la hemos puesto en manos de S. M., y por consecuencia de ella se han concedido los dos millones expresados, que serán inmediatamente puestos á disposicion de las cuatro provincias por el Tesoro público. Además, se abrió una suscripcion por la Congregacion de Santiago con el mismo objeto, en la que figuran primero S. M. la Reina con veinte mil reales, su augusta Madre con cinco mil, los Sermos. Sres. Infantes con cuatro mil, y un número considerable de Gallegos que residen en la Córte con las cantidades que sus facultades respectivas les permiten, ignorándose aun las que los Americanos á quienes se les han dirigido invitaciones, podrán remitir. El Sr. D. Apolinar de Deza es el Depositario de todas estas sumas, y segun nos ofreció ya ayer, serán remesadas sin tardanza para que se compren semillas y se repartan con oportunidad entre los necesitados. Los Teatros de esta capital se prestaron tambien á dar en todos ellos una funcion, dedicando sus productos para alivio de Galicia. Ayer en vista de su carta del 2, fui con otros varios Gallegos al Ministerio de Fomento y de Gobernacion; y el Ministro de estos dos departamentos, animado de los mejores sentimientos, nos dió todas las seguridades de que no solamente se aprobarían los arbitrios propuestos por los Gobiernos de las provincias y Diputaciones, sino que se aumentarían las consignaciones de carretera y se facilitarían los dos millones con la prontitud que las necesidades de ese pais exigían. Nada mas hemos podido hacer en obsequio de nuestros paisanos, dignos sin duda de una suerte menos desgraciada; y suspensas las Córtes, poco podemos conseguir, á no ser los Diputados que tienen fija en esta Córte su residencia, de cuyo patriotismo por el bien del pais no es de dudar que pondrán en juego su mediacion para impetrar todos aquellos auxilios que crean convenientes para subvenir á necesidades tan estremadas como las que aflijen á sus representados.

Es cuanto con la mayor premura puede decir á V., contestando á su atenta carta del 2 su afectísimo Q. B. S. M.—Manuel Feijó y Rio.

A la que he mandado dar publicidad para que sirva de satisfaccion á los honrados y leales habitantes de esta provincia, á quienes advierto que los demas Sres. Diputados me escriben tambien confirmando las plausibles noticias á que el Sr. Feijó y Rio se refiere. Orense 13 de abril de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones, secretario.

Continúa la lista de suscritores para atender á las clases necesitadas de esta provincia.

	Reales vellon.
Importe de la suma anterior	9,226
JUZGADO.	
Juez.	
Lic. D. Miguel Muñoz Elena, por cada mes.	15
Promotor fiscal.	
Lic. D. Camilo Penedo, idem.	10

Fiscal de Hacienda.

Lic. D. Bernardo Placer, id.	10

Escribano de idem.

Lic. D. Valentin de Nóvoa, idem. . . .	10

ESCRIBANOS Y PROCURADORES.

D. Santos de la Torre, por cada mes. . .	5
D. Antonio Mendez, idem.	8
D. Julian de Castro, idem.	8
D. Pedro Vazquez de Nóvoa. idem. . .	5
D. Manuel Casar, idem..	5
D. José Alvarado, idem.	5
D. Roque de Agra, idem.	8
D. Bernardo Pedrayo, idem.	8
D. Antonio Blanco, idem.	8
D. Ramon Francisco Armada, idem. . .	8
D. Miguel Quereizaeta, idem	8
D. Ramon Vila, idem.	8
Una persona caritativa, por una vez. . .	22
D. Benigno Nóvoa, por cada mes. . . .	10
D. Manuel Nóvoa, idem.	10
D. Francisco Rodriguez Losada . . .	10
D. Eliseo Fidalgo, Secretario de la Comision provincial de Instruccion primaria, por cada mes.	20
	9,427

Número 290.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario entre esa capital y la de Pontevedra, bajo las condiciones del adjunto pliego. De Real orden lo comunicio á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta, para lo que se pone á continuacion el pliego de condiciones á que se refiere la misma Real orden. Orense 12 de abril de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Orense y Pontevedra.

1.ª El contratista se obligará á conducir directa y diariamente la correspondencia y periódicos desde Orense á Pontevedra y vice-versa, pasando por Cerdedo y S. Jorge de Sacos.

2.ª La distancia que media entre Orense y Pontevedra se correrá en catorce horas con arreglo al itinerario que rige en la actualidad sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número necesario de caballerías mayores, situadas en los puntos de la línea que se crean mas convenientes y que al efecto señalará el Administrador principal de correos de Orense.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de correos de Orense.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias asistidos de los Administradores de Correos del mismo punto, el dia 9 de mayo próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 26,000 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Rentas de las expresadas provincias como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2,600 reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 5,200 reales, quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga, hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado, y con el mismo lema otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense á Pontevedra y vice-versa, por el precio de....... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz, por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viageros, mercancías ni encargos; y si, permitiéndolo el camino, prefiriese hacer el servicio en carruages, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion de Correos para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

Madrid 6 de abril de 1853.—Benavides.

Número 291

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de marzo último próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion la siguiente circular expedida con fecha 19 de este mes, á los Capitanes generales y demas dependientes del mismo Ministerio:

«Las dudas que han ocurrido al Comandante general de la provincia de Cádiz sobre si deberá facilitar guardia de honor al Gobernador civil de la misma, en el caso en que la pida, para el acto de besamanos; y en caso afirmativo, de qué fuerza ha de constar, han llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.). Demostrada la necesidad de que se dicte una medida general, clara, precisa y terminante que evite las dudas de los Gobernadores militares y las exigencias de los civiles, tuvo á bien S. M. oir el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; y conformándose con su opinion, ha venido en resolver como medida general:

1.° Todas las solemnidades públicas en que reciba la Autoridad superior militar y política de una provincia, con cualquiera motivo que sea, inclusos los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA., deben considerarse como de gala, felicitacion, cumplimiento ó córte, únicas denominaciones adaptables á los objetos que ocasiona el recibimiento; pero ni aun para estos casos deben darse por las tropas del Ejército guardias de honor de ninguna especie á las Autoridades civiles, ni hacerles por ellas ni por otra clase de gentes honores militares con armas, porque aquellas y estos deben estar exclusivamente reservados para las personas á quienes la Ordenanza los concede.

2.° Bajo este principio general, solo pueden considerarse como guardias las que se proveen para las personas y con la fuerza que en sus respectivos casos la misma Ordenanza determina: cualquiera otra fuerza armada que por circunstancias especiales se destine, ya para aquellos objetos, ya para otros análogos, solo pueden considerarse como un reten ó piquete, siempre dependiente de los Gefes de la plaza con las instrucciones que por su conducto se le comuniquen, sin que este piquete deba tampoco hacer honores mas que á las personas que los tengan declarados; y si asistiere la música de algun Cuerpo con piquete del mismo, debe ir á las órdenes del que lo mande: si acudiere suelta, el Músico mayor las tomará de la persona que por el Gefe militar se le haya consignado.

3.° Cuando un funcionario público en el orden civil reciba córte ó felicitacion, ó haya de ser cumplimentado por cualquier motivo solemne en representacion del Gobierno supremo, solo podrá ser obsequiado con las músicas que tenga á bien facilitarle el Gefe militar del punto, pero en ningun caso con guardia de honor; pues si el orden público ó la mayor ostentacion que quiera darse al acto del recibimiento exigiere que haya alguna fuerza militar en su casa-alojamiento, ó en sus inmediaciones, nunca deberá considerarse mas que como reten ó piquete.» De Real orden comunicada por el dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que los dependientes de ese Ministerio del digno cargo de V. E. se arreglen á estas disposiciones en los casos que ocurran en lo sucesivo, y se eviten de este modo exigencias indebidas, y cuestiones y conflictos, siempre desagradables, de mal ejemplo y perjudiciales al servicio.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos á que la misma se refiere. Orense 8 de abril de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 292.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de marzo último se me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se traslada al Sr. Ministro de la Gobernacion una Real orden fecha 14 del corriente dirigida á la Direccion general de Rentas Estancadas, que á la letra dice así:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente promovido en el Ministerio de Gracia y Justicia á consecuencia de que D. José María Calabing, Presidente que era de Sala de la Audiencia de Valencia, pretende estar relevado del pago de media anata de mercedes por los honores del Tribunal Supremo de Justicia que se le concedieron al obtener su jubilacion, con arreglo á lo que para los funcionarios del orden judicial determina el Real decreto de 7 de marzo de 1851. En su vista y de lo que establece el art. 5.° del Real decreto orgánico de 18 de junio último, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros para regularizar las condiciones de los empleados en la Administracion activa; considerando que al jubilar á beneméritos empleados puede estimarse justo como recompensa á buenos servicios y merecimientos el concederles honores de la categoría superior inmediata, en cuyo caso la concesion no debe serles gravosa; de conformidad con la opinion consignada en el particular por esa Direccion, Junta de Directores, Seccion de Hacienda y Consejo Real en pleno, S. M. se ha dignado resolver que el citado art. 5.° del Real decreto orgánico de 18 de junio último, es aplicable como regla general á los empleados de todos los Ministerios, dispensándoles por consiguiente del pago de los derechos de media anata de mercedes, si al tiempo de ser jubilados se les conceden los honores de la clase superior inmediata en su propia carrera; pero en concepto de que la declaracion correspondiente debe hacerse por este Ministerio á propuesta de el del ramo de que dependa el agraciado.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro

de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos á que la misma se refiere. Orense abril 8 de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 293.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 4 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) la poca regularidad con que se acostumbra á instruir los expedientes relativos á la enajenacion ó permuta de fincas y valores pertenecientes á la Beneficencia pública. A fin de que se armonice dicha instruccion, y que haya en la tramitacion de los expedientes la debida homogeneidad, me manda prevenir á V. S. que se atenga estricta y rigorosamente para estos casos á lo preceptuado en las Reales órdenes de 24 de agosto de 1834, 3 de marzo de 1835, 17 de mayo de 1838, 15 de mayo de 1848, 13 de febrero y 3 de julio de 1849, y Real decreto de 28 de setiembre de 1849, asi bien que en las leyes de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; en la inteligencia de que no se aprobará expediente alguno en que se omita cualquiera de las formalidades en dichas Reales disposiciones prevenidas, de cuya trasgresion, si llegara á noticia de V. S., dará cuenta al Gobierno. Al comunicar á V. S. de Real orden esta soberana resolucion para su inteligencia, cumplimiento é inmediata insercion en el Boletin oficial de esa provincia, espero que, en su celo por el servicio público, no omitirá medio ni diligencia alguna de las que, en bien de los sagrados intereses de la Beneficencia, puedan encaminarse á obtener mayor publicidad y concurrencia en las subastas, cuando se autoricen, y á facilitar el mejor acierto en la resolucion.

Lo que se inserta para su publicidad y efectos consiguientes. Orense 12 de abril de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 294.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia en comunicacion de ayer me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 24 del actual me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva me dice con fecha 17 del corriente lo que copio.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Comandante general de la provincia y Gobernador de esta plaza con fecha de antes de ayer me dice lo que sigue.—Excmo. Señor: El Contador del Hospital militar de esta plaza en 11 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.: En 7 de enero último ingresó enfermo en este Hospital Antonio Conde, que procedente del regimiento infantería de San Fernando del que fué licenciado por inútil, pasaba por esta Córte para su pais; y como ha fallecido en 10 del corriente, lo pongo en conocimiento de V. E. mediante á que dicho individuo obtuvo la baja de hospital por la Sargentía mayor de esta plaza y de su digno cargo en donde obrarán sus antecedentes, y con objeto tambien de que llegue á noticia de la familia del difunto.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento, y por si tiene á bien de disponer llegue á noticia de la familia del finado, manifestándole que efectivamente este individuo pasó á dicho establecimiento con el documento á que se refiere, por haberse presentado en esta plaza en 7 de enero último con pasaporte expedido por el Excmo. Sr. Capitan general de Valencia en 17 de diciembre del año anterior.—Y yo de comunicarlo á V. E. por si tiene á bien ordenar se dé noticia á los parientes del difunto, que deberán encontrarse en el pueblo de S. Vicente en la provincia de Orense, segun se espresa en el pasaporte que incluyó á V. E., el que le fué librado en la fecha que se indica.—Lo traslado á V. S. para que se sirva hacerlo saber á los padres del finado.—Lo que traslado á V. S., rogándole se sirva disponer que por medio del Boletin oficial de la provincia llegue á conocimiento de los interesados.

Lo que se inserta en el Boletin para el objeto de su referencia. Orense 29 de marzo de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 295.

El Sr. Juez de primera instancia de Pontevedra con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue.

En el dia 21 de marzo último se encontró en el campo de S. José de esta ciudad el cadáver de una muger que tendria de 40 á 50 años, casi desnuda, cubierta de harapos é indicaba ser una pordiosera, á quien varios testigos vieron caer en tierra acometida de un accidente; sobre lo cual instruyo las correspondientes diligencias, en las que y para que pueda llegar á conocimiento y noticia de los parientes de la misma, y estos puedan presentarse en este juzgado si quieren mostrarse parte en ellas; he acordado oficiar á V. S., como tengo el honor de hacerlo, rogándole se sirva mandar se inserte este aviso en el Boletin oficial de esa provincia de su digno cargo, señalando el término de diez dias desde su insercion, de que espero tendrá V. S. á bien darme aviso para los efectos correspondientes en dicha causa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para el objeto que se expresa. Orense 11 de abril de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.